

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de «Construcción de treinta y tres viviendas, capilla-escuela, vivienda de Maestro, cerramientos y urbanización en la finca Corralejo (Toledo)».**

Como resultado de la segunda subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1961, para la contratación de las obras de «Construcción de 33 viviendas, capilla-escuela, vivienda de Maestro, cerramientos y urbanización en la finca Corralejo (Toledo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a once millones setenta y dos mil doscientas veintidós pesetas con noventa y siete céntimos (pesetas 11.072.222,97), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Fermín Menéndez Pérez en la cantidad de ocho millones setecientas treinta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos (8.735.983,93 pesetas), con una baja que supone el 21,10 por ciento del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de «Construcción de edificio para la segunda subestación de distribución eléctrica en el Sector II de la Zona de la Mancha (Ciudad Real)».**

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1961, para la contratación de las obras de «Construcción de edificio para la segunda subestación de distribución eléctrica en el Sector II de la Zona de la Mancha (Ciudad Real)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos treinta mil ciento veintinueve pesetas con sesenta y nueve céntimos (630.129,69 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Otero, S. L.», en la cantidad de quinientas cinco mil seiscientos setenta y nueve pesetas con ocho céntimos (505.879,08 pesetas), con una baja que supone el 19,75 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de «Construcción del pueblo de Valdesalor, en la zona regable del Salor (Cáceres)».**

Como resultado de la segunda subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1961, para la contratación de las obras de «Construcción del pueblo de Valdesalor, en la zona regable del Salor (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y cuatro millones novecientos sesenta y un mil doscientas setenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos (34.961.271,41 pesetas), en el día de hoy,

Esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Construcciones Salanueva, S. A.», en la cantidad de veinticinco millones ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos (25.126.665,75 pesetas), con una baja que supone el 28,13 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de instalación de líneas de alta y baja tensión con estaciones de transformación para electrificación del pueblo y de la finca «Calonge Alto», en el término de Palma del Río (Córdoba).**

Como resultado del concurso restringido convocado el 24 de enero de 1961 para la contratación de las obras de «Instalación de líneas de alta y baja tensión con estaciones de transformación para electrificación del pueblo y de la finca «Calonge Alto», en el término de Palma del Río (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientas tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos (656.403,49 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Abengoa, S. A.», por la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete mil trescientas noventa y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos (487.396,94 pesetas), ateniéndose a los precios unitarios cuyo detalle figura en su oferta, solución primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central referente a la expropiación forzosa de terrenos en Getafe.**

Don José María Cañal del Busto, Capitán de Intendencia del Aire, Jefe accidental del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: En expediente de expropiación forzosa seguido por el trámite de urgencia para llevar a efecto el proyecto de «Expropiación de terrenos para instalación de emisores de una radiobaliza en la Base Aérea de Getafe (Madrid)», se ha señalado el día 28 de marzo actual, a las once horas, en el Ayuntamiento de Getafe (Madrid), para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, lo que se pone en conocimiento de los herederos de don Elías Pereira Vara, propietarios afectados por dicho proyecto de terrenos sitos en el término municipal de Getafe (Madrid), al objeto de que concurren al referido lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir, a su costa, la presencia de un Notario y de un Perito.

Dado en Madrid a 15 de marzo de 1961.—El Jefe accidental, José María Cañal.—1.660.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se transcribe la cuarta relación de mercancías que quedan sujetas al régimen de libre importación.**

Para general conocimiento se hace público que quedan incorporadas al régimen de libre importación las mercancías que figuran en la relación que sigue, que es complementaria de las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1959, 1 de abril de 1960 y 9 de diciembre de 1960:

## CUARTA RELACIÓN DE MERCANCÍAS DE LIBRE IMPORTACIÓN

| Partida arancelaria      | Mercancía   | Partida arancelaria | Mercancía  |
|--------------------------|---|---------------------|--|
| Ex 13.03 B<br>Ex 15.14 A | Pectina.<br>Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti) en bruto.  |                     | 1 - en bruto.<br>2 - desbastados o simplemente troceados por aserrado, con un grueso:  |
| = 25.04                  | Grafito natural:<br>B.—Los demás.   |                     | a - de más de 25 centímetros.<br>b - de más de 16 centímetros hasta 25 centímetros inclusive.<br>c - de más de 4 centímetros hasta 16 centímetros inclusive.<br>d - hasta 4 centímetros inclusive.   |
| 25.05                    | Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metálicas clasificadas en la partida 26.01.<br>A.—En envases que no excedan de 1,5 kilogramos de peso.<br>B.—Las demás.  | = 25.16             | B.—Alabastro.<br>Granito, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado:  |
| = 25.07                  | Arcillas (caolín, bentonita, etc.), excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.07, andalucita, cianita, silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota y de dinas:<br>A.—Caolín:<br>2 - beneficiado o enriquecido por cualquier procedimiento, incluso molido o calcinado.<br>B.—Bentonita.<br>C.—Los demás.                        |                     | A.—En bruto.<br>B.—Desbastados o simplemente troceados por aserrado, con un grueso:<br>1 - de más de 25 centímetros.<br>2 - hasta 25 centímetros inclusive.  |
| 25.08                    | Creta:<br>A.—Triturada o pulverizada.<br>B.—En otra forma.  | 25.17               | Pedernal; piedras trituradas, macadán y macadán alquitranado, cantos y grava utilizables en la construcción de carreteras, balasto y hormigón; gujarros; gránulos, fragmentos y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16:<br>A.—Pedernal triturado o pulverizado.<br>B.—Gránulos y fragmentos calibrados para ornamentación o fabricación de losas, baldosas o revestimientos análogos.<br>C.—Los demás. |
| 25.09                    | Tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; óxidos de hierro micáceos naturales.   |                     |  |
| 25.11                    | Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural («witherita»), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario:<br>A.—Sulfato de bario:<br>1 - triturado o pulverizado.<br>2 - en otra forma.<br>B.—Carbonato de bario.   | 25.18               | Dolomita en bruto desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita fritada o calcinada; aglomerado de dolomita:<br>A.—Dolomita en bruto desbastada o simplemente troceada por aserrado.<br>B.—Dolomita fritada o calcinada.<br>C.—Aglomerado de dolomita.  |
| 25.12                    | Tierras de infusorios, harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas («kieselgur, tripolita, diatomita, etc.») de densidad aparente igual o inferior a 1, incluso calcinadas.  | 25.19               | Carbonato natural de magnesio (magnesita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de magnesio.   |
| 25.13                    | Piedra pómez, esmeril, corindón natural y otros abrasivos naturales:<br>A.—En bruto o en trozos:<br>1 - piedra pómez.<br>2 - los demás.<br>B.—Triturados o pulverizados:  | 25.21               | Castinas y piedras utilizables en la fabricación de cal o de cemento.  |
| 25.14                    | Pizarra en bruto exfoliada, desbastada o simplemente troceada por aserrado.   | = 25.22             | Cal ordinaria (viva o apagada); cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio.   |
| = 25.15                  | Mármoles, travertinos, «caussines» y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado:<br>A.—Mármoles, travertinos, «caussines» y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5: | 25.25               | Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados en plaquitas, varillas, barras y formas similares simplemente moldiados: azabache.   |
|                          |   | = 25.26             | Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares («plittings») y los desperdicios de mica:<br>A.—En polvo.<br>B.—En otras formas.  |
|                          |   | 25.27               | Esteatita natural en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco.   |
|                          |   | 25.28               | Criolita y quiolita naturales.   |
|                          |   | 25.29               | Sulfuros de arsénico naturales.  |
|                          |   | 25.30               | Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar), con exclusión de los boratos extraídos de las sa mueras naturales; ácido bórico natural con un contenido máximo de 85 por 100 de $\text{BO}_2 \cdot \text{H}_2\text{O}$ , valorado sobre producto seco.   |

| Partida arancelaria | Mercancía   | Partida arancelaria | Mercancía  |
|---------------------|---|---------------------|--|
| 25.31               | Feldespató, leucita, nefelina y nefelina sienita, espatoflúor:<br>A.—Espatoflúor.<br>B.—Los demás.  | Ex 56.04 A          | Fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.   |
| 25.32               | Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas; restos y cascos de cerámica:<br>A.—Minerales de litio, incluso enriquecidos.<br>B.—Los demás.   | Ex 56.05 A          | Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas), continuas o discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor.   |
| = 28.09 B           | Acidos sulfonítricos (mezclas sulfonítricas).   | 68.04               | Muelas y artículos similares para moer, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (incluso aglomeradas), de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de pasta cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (casquillos, núcleos, cañas, etc.) o con sus ejes, pero sin armaduras:<br>A.—Muelas para moer y desfibrar<br>B.—Las demás:<br><br>1 - de piedras naturales, aglomeradas o no, o de pasta cerámica.<br>2 - de abrasivos aglomerados.<br><br>C.—Segmentos y demás partes de muelas. |
| = Ex 28.20 C        | Corindones artificiales.  | Ex 68.16 B          | Refractarios electrofundidos.  |
| = 28.52             | Fluoruros de tierras céricas.   | Ex 70.20 B y C. B   | Fibras de vidrio textil continuas («sillona») en hilos o en cualquier otra forma<br>C.—Fibras de vidrio textil discontinuas («vitrona») en hilos o en cualquier otra forma.  |
| = 29.13 A-1         | Acetona.  | Ex 73.15 A-5        | Flejes de acero fino al carbono laminado en frío de menos de 0,1 milímetros de espesor.  |
| = Ex 29.15 A        | Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.   | 84.03               | Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos con sus depuradores o sin ellos:<br><br>A.—Hasta 2.000 kilos inclusive de peso unitario.<br>B.—Superior a 2.000 kilos de peso unitario.<br>C.—Partes y piezas sueltas  |
| = 29.22 B-4         | Fenilbetanaftilamina.   | 84.04               | Locomóviles (con exclusión de los tractores de la partida 87.01) y máquinas semifijas de vapor.  |
| = Ex 29.26 B        | Difenilguanidina y diortotoluilguanidina.   | = 84.05             | Máquinas de vapor de agua u otros vapores separadas de sus calderas:<br><br>A.—Máquinas alternativas de vapor.<br>B.—Turbinas de vapor.<br>C.—Partes y piezas sueltas.   |
| = 29.35 D           | Mercaptobenzotiazol.  | Ex 84.06            | A - 2.—Motores para aviación con peso unitario superior a 1.000 kilos.<br>C - 2.—Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión con peso unitario de más de 20.000 kilos.  |
| 37.02               | Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras:<br>A.—Películas sin perforar:<br><br>1 - para imágenes monocromas.<br>2 - para imágenes policromas<br>B.—Películas perforadas para imágenes monocromas:<br><br>1 - negativas.<br>2 - positivas.<br>3 - contratipos («duplicating») y reversibles.<br>C.—Películas perforadas para imágenes policromas:<br><br>1 - negativas en rollos de más de 30 metros de largo.<br>2 - negativas en rollos hasta 30 metros de largo.<br>3 - positivas e internegativas. | Ex 73.15 A-5        | Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos con sus depuradores o sin ellos:<br><br>A.—Hasta 2.000 kilos inclusive de peso unitario.<br>B.—Superior a 2.000 kilos de peso unitario.<br>C.—Partes y piezas sueltas  |
| 38.06               | Lignosulfitos.  | 84.04               | Locomóviles (con exclusión de los tractores de la partida 87.01) y máquinas semifijas de vapor.  |
| = Ex 38.19 C        | Catalizadores compuestos.   | = 84.05             | Máquinas de vapor de agua u otros vapores separadas de sus calderas:<br><br>A.—Máquinas alternativas de vapor.<br>B.—Turbinas de vapor.<br>C.—Partes y piezas sueltas.   |
| 38.19 E             | Cementos o morteros refractarios.   | Ex 84.06            | A - 2.—Motores para aviación con peso unitario superior a 1.000 kilos.<br>C - 2.—Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión con peso unitario de más de 20.000 kilos.  |
| 47.01               | Pastas de papel:<br>A.—Pastas mecánicas.<br>B.—Pastas químicas.<br><br>1 - crudas.<br>2 - blanqueadas.  | = 84.07             | Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas, incluidos sus reguladores:<br><br>A.—Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas.<br>B.—Partes y piezas sueltas:<br><br>1 - Rodetes con peso unitario:<br>a - Hasta 2.500 kilogramos inclusive.<br>2 - Reguladores y demás partes y piezas sueltas.   |
| Ex 51.02 A          | Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut de materias textiles sintéticas.<br>A.—De fibras textiles sintéticas continuas.   | Ex 84.06            | A - 2.—Motores para aviación con peso unitario superior a 1.000 kilos.<br>C - 2.—Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión con peso unitario de más de 20.000 kilos.  |
| 55.02               | Linters de algodón:<br>A.—En bruto.<br>B.—Lavados, desgrasados, blanqueados, etc.   | = 84.07             | Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas, incluidos sus reguladores:<br><br>A.—Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas.<br>B.—Partes y piezas sueltas:<br><br>1 - Rodetes con peso unitario:<br>a - Hasta 2.500 kilogramos inclusive.<br>2 - Reguladores y demás partes y piezas sueltas.   |
| Ex 56.01 A          | Fibras textiles sintéticas discontinuas sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado:<br>A.—Fibras textiles sintéticas discontinuas   | = 84.08             | Otros motores y máquinas motrices:<br><br>A.—Propulsores de reacción (turborreactores), estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc., y sus partes y piezas sueltas.   |
| Ex 56.02 A          | Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas.   | = 84.08             | Otros motores y máquinas motrices:<br><br>A.—Propulsores de reacción (turborreactores), estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc., y sus partes y piezas sueltas.   |
| Ex 56.03 A          | Desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del  |                     |  |

| Partida arancelaria | Mercancía  | Partida arancelaria | Mercancía  |
|---------------------|--|---------------------|--|
|                     | C.—Motores de viento o eólicos.<br>D.—Motores mecánicos (de muelles, de contrapeso, etc.).<br>F.—Partes y piezas sueltas de las subpartidas anteriores C. y D.   | 84.22 A             | Manipuladores mecánicos a distancia, fijos o móviles, no manejables a «brazo franco», especialmente concebidos para la manipulación de sustancias radiactivas.   |
| Ex 84.10 A<br>84.13 | Bombas para metales en estado líquido.<br>Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos presentados aisladamente.   | = 84.26             | Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería:<br><br>A.—Máquinas para ordeñar<br>B.—Las demás:<br><br>2 - Las demás, ya que las máquinas para irradiar leche del B-1 están liberadas anteriormente.<br><br>C.—Partes y piezas sueltas.  |
| Ex 84.14 A          | Hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.  | = 84.28             | Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura:<br><br>A.—Máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales.<br><br>2 - Las demás, ya que las mezcladoras y granuladoras del A-1 fueron liberadas anteriormente.<br><br>B.—Esquiladoras mecánicas.<br>C.—Máquinas y aparatos para avicultura y apicultura:<br><br>1 - Nidales, comederos y bebederos.<br>2 - Incubadoras y criadoras.<br>3 - Las demás.<br><br>D.—Las demás.<br>E.—Partes y piezas sueltas. |
| 84.16               | Calandrias y laminadoras, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas:<br><br>A.—Calandrias y laminadores.<br>B.—Cilindros:<br><br>1 - de fundición.<br>2 - de las demás materias (de papel, de lana, de ebonita, etc.).<br><br>C.—Otras partes y piezas sueltas.   |                     | Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.):<br><br>A.—Máquinas de componer, incluso las que funden caracteres de imprenta.<br>B.—Las demás.<br>C.—Partes y piezas sueltas.  |
| = Ex 84.17          | Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos del uso doméstico.<br><br>A.—Aparatos para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A. (deuterio y sus compuestos).<br>B.—Aparatos especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.<br>C.—Cambiadores de calor, especialmente concebidos para una central nuclear.<br>G.—Secadores, evaporadores y condensadores.<br>H.—Aparatos de destilación, incluidas las columnas separadoras de oxígeno.<br><br>I.—Los demás:<br><br>1 - Pasteurizadores de placas y esterilizadores continuos para la industria láctea.<br>2 - Los demás. | = 84.34             | Rotativas, incluso por procedimiento offset, y las demás, con peso unitario de más de 12.000 kilogramos.   |
|                     | Máquinas y aparatos centrifugadores para el filtrado o la depuración de líquidos o gases a que se refieren las subpartidas A, B y C:<br><br>A.—Para la separación de los isótopos del uranio.<br>B.—Para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A. (deuterio y sus compuestos).<br>C.—Especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.<br><br>D.—1 - a. Desnatadoras y clarificadoras de leche.<br>D.—2 - a. Filtros prensa.<br><br>2 - b. Los demás para líquidos.<br>2 - c. Los demás para gases.   | 84.35 C-3           | B.—Máquinas y aparatos para la preparación, hilatura y retorcido del yute.<br>C-1.—Máquinas y aparatos para la preparación, hilatura y retorcido de fibras textiles sintéticas y artificiales y sus mezclas con otras fibras para su posterior hilado, partiendo del haz de filamentos originales.   |
| Ex 84.18            |  | = Ex 84.36 B y C-1  | Telares y máquinas para trenzar, para pasamanería (incluidas las máquinas para entorchar y para cubrir con hilos los botones, borlas, bellotas, etc.), y los telares y máquinas para redes.  |
|                     |  | Ex 84.37 D          | Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar y de moldear para aceria, fundición y metalurgia:<br><br>A.—Convertidores.<br>B.—Calderos de colada.<br>C.—Lingoteras.<br>D.—Las demás.<br>E.—Partes y piezas sueltas.   |
|                     |  | 84.43               |  |

| Partida arancelaria | Mercancía  | Partida arancelaria | Mercancía   |
|---------------------|--|---------------------|---|
| Ex 84.44 A          | Laminadores y trenes de laminación.<br><br>1 - Especialmente concebidos para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.<br>2 - Para fabricar tubos.<br>3 - b. Los demás con peso unitario de más de 2.00 kilogramos.   |                     | D.—Las demás máquinas:<br><br>2 - Máquinas especiales (máquinas para hacer pivotes, máquinas para picar o tallar limas, máquinas para fabricar tubos flexibles arrollados en espiral).  |
| = Ex 84.45          | Las máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50, que a continuación se expresan:<br><br>A.—Especialmente concebidas para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (embutidoras, desembutidoras, conformadoras, etc.).<br><br>B.—Del grupo de máquinas herramientas que trabajan por arranque de materia, las siguientes:<br><br>1 c. Tornos paralelos con peso unitario superior a 10.000 kilogramos.<br>2 b. Tornos semiautomáticos con torrera revolver con peso unitario superior a 2.500 kilogramos.<br>3 a y c. Tornos automáticos con peso unitario inferior a 300 kilogramos inclusive o superior a 1.500 kilogramos.<br>También quedan liberados los tornos automáticos de husillos múltiples.<br>4 - Tornos verticales.<br>5 - Tornos especiales (tornos al aire, tornos para mecanizar ruedas montadas de ferrocarril, tornos para descortezar lingotes, tornos para cilindros de laminación, tornos para destalonar).<br>6 b. Los demás tornos con peso unitario superior a 5.000 kilogramos.<br>9 b. Cepilladoras, incluso las verticales o mortajadoras con peso unitario superior a 12.000 kilogramos.<br>Quedan liberados dentro de la partida B-9 los cepillos puente con accionamiento sistema Ward-Leonard.<br>10 b. Limadoras con peso unitario superior a 3.000 kilogramos.<br>11 a. Fresadoras especiales (fresadoras para redondear dientes de engranajes, fresadoras de levas, fresadoras para cigüeñales, fresadoras para lingotes, fresadoras especiales de roscas largas, fresadoras cepilladoras).<br>Quedan liberadas también las fresadoras especiales de cremalleras y las fresadoras copiadoras con exclusión de las de copiado incorporado.<br>11 b-2. Las demás fresadoras con peso unitario superior a 5.000 kilogramos.<br>12 a-2. Taladros radiales con peso unitario superior a 7.500 kilogramos. | = 84.46             | Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas distintas de las comprendidas en la partida 84.49:<br><br>B.—Las demás.<br><br>Ex 84.47   |
|                     | Ex 12 a. Taladros de cabezal múltiple sin limitación de peso.<br>13 a-2. Rectificadoras de superficies planas y cilíndricas, incluso las «sin centros» con peso unitario de más de 4.000 kilogramos.<br>14 - Máquinas para brochar.<br>16 - Máquinas para tallar.<br>a - Para tallar engranajes cilíndricos con peso unitario:<br>1. Hasta 300 kilogramos inclusive.<br>3. De más de 3.500 kilogramos.<br>b - Las demás.<br><br>17 - Máquinas para aserrar y tronzar:<br><br>a. Para aserras, alternativas o de cinta con peso unitario:<br>2 - De más de 1.500 kilogramos.<br>b. Las demás.   | 84.48               | Máquinas herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:<br><br>A.—Máquinas de aserrar:<br><br>1 - b. De cinta con peso unitario de más de 6.000 kilogramos.<br>2 - Alternativas con bastidor para varias hojas.<br><br>B.—1 - Máquinas para cepillar a grueso y planear con ancho útil de más de 800 milímetros.<br>B.—2 - b. Máquinas para machihembrar y moldurar con peso unitario de más de 3.000 kilogramos.<br><br>C.—1 - Pulidoras de cilindros con ancho útil:<br><br>a. Hasta 1.100 milímetros inclusive.<br>b. De más de 1.100 milímetros.<br><br>C.—2 - Las demás.<br><br>E.—1 - Las demás máquinas:<br><br>1 - Para cortar troncos en planchas:<br><br>a. Con bastidor para varias hojas.<br>b. Las demás.<br><br>2 - Para descortezar, hendir o hilar el junco, mimbre, roten o análogos.<br>3 - Fibrofragmentadoras.<br>4 - Copiadoras para reproducción de tallas.<br>5 - Las demás. |
|                     |  | 84.50               | Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas herramientas de las partidas 84.45 a 84.47 inclusive, comprendidos los portapiezas y portaútiles, clavijas de marcha automática, dispositivos diversos y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas herramientas; portátiles para las herramientas de mano de las partidas 82.04, 84.49 y 85.05:<br><br>A.—Aparatos divisores y aparatos copiadores de todas clases:<br><br>B.—Los demás.   |
|                     |  | 84.57               | Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial.<br><br>Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:<br><br>A.—Para fabricar envases.<br>B.—Las demás.   |



| Partida arancelaria | Mercancía   | Partida arancelaria | Mercancía  |
|---------------------|---|---------------------|--|
| Ex 84.59            | Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo:<br>A.—Para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 (a deuterio y sus compuestos).<br>B.—Reactores nucleares.<br>C.—Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.).<br>D.—Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas.<br>E.—Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás bobinados de motores, transformadores, etc.<br>F.—Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación.<br>G.—Máquinas para fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos.<br>H.—Máquinas automáticas para la elaboración de cigarrillos y cigarrillos.<br>I.—Prensas automáticas y vulcanizadoras para moldear cubiertas y cámaras de aire.<br>J.—Conformadoras de vacío para cubiertas de caucho. |                     | 4-De más de 75.000 kilogramos hasta 150.000 kilogramos inclusive.<br>5-De más de 150.000 kilogramos.<br>B.—Transformadores y bobinas de reacción y autoinducción:<br>2-Los demás; es decir, excluidos los transformadores de medida a que se refiere el B-1 con peso unitario:<br>c. De más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos inclusive.<br>d. De más de 25.000 kilogramos.<br>C.—Convertidores estáticos, incluso cargadores de acumuladores:<br>1-Rectificadores metálicos y sus elementos y rectificadores electrolíticos.<br>2-Rectificadores de lámparas<br>3-Los demás.  |
| 84.61               | Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas) para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares.  | 85.02               | Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras:<br>A.—Electroimanes.<br>B.—Imanes permanentes:<br>1-Especialmente concebidos para las máquinas y aparatos clasificados en la partida 85.22 A. (ciclotrones), etc.<br>2-Los demás con peso unitario:<br>a. Hasta 50 gramos inclusive.<br>b. De más de 50 gramos hasta 150 gramos inclusive.<br>c. De más de 150 gramos.<br>C.—Los demás.<br>D.—Partes y piezas sueltas.  |
| = 84.62             | A.—1-Rodamientos con peso unitario hasta 5 kilogramos inclusive.  | 85.03               | Pilas eléctricas.  |
| 84.63               | Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes, y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan de Oldham):<br>A.—Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas:<br>1-Cigüeñales.<br>2-Los demás.<br>B.—Cojinetes, soportes y órganos análogos.<br>C.—Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad; embragues.<br>D.—Engranajes y ruedas de fricción.<br>E.—Los demás.<br>F.—Partes y piezas sueltas.  | 85.05               | Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual.<br>A.—1-Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas, especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.<br>Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos.<br>Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios, etc.) distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16.<br>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:<br>A.—Condensadores fijos y condensadores ajustables con un peso unitario:<br>1-Hasta 10 gramos inclusive.<br>2-De más de 10 gramos hasta 2 kilogramos inclusive.<br>3-De más de 2 kilogramos. |
| 84.64               | Juntas metaloplásticas; juegos y surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías presentadas en bolsitas, sobres o envases análogos   | Ex 85.11            |  |
| 84.65               | Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas:<br>A.—Hélices y ruedas de álabes para barcos.<br>B.—Engrasadores no automáticos.<br>C.—Las demás.   | 85.16               |  |
| = Ex 85.01          | A.—Motores, compensadores sincrónicos, generadores y convertidores rotativos con peso unitario:<br>3-De más de 10.000 kilogramos hasta 75.000 kilogramos inclusive.   | 85.17               |  |
|                     |   | 85.18               |  |

| Partida arancelaria | Mercancía   | Partida arancelaria | Mercancía   |
|---------------------|---|---------------------|---|
|                     | B.—Condensadores variables.<br>C.—Partes y piezas sueltas.  |                     | D.—Aparatos de aerosolterapia y demás aparatos respiratorios:   |
| 85.19               | Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, tomas de corriente, cajas de empalme, etc.), resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos, reguladores automáticos de tensión para conmutación con resistencia, por inductancia, de contactos vibrantes o de motor; cuadros de mando o de distribución.<br><br>A.—Relés.<br>B.—Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión, siempre que sean para alta tensión.<br>C.—Resistencias no calentadoras:<br><br>1 b.—Potenciómetros y reóstatos con peso unitario de más de 100 gramos.<br>2—Las demás.<br><br>D.—Reguladores automáticos de tensión. | 90.19               | 1—Escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, combinadas con aparatos respiratorios.<br>2—Los demás.<br><br>E.—Partes y piezas sueltas.   |
| Ex 85.25            | Aisladores de cualquier materia.<br><br>A.—De vidrio, quedan liberados solamente los sin herrajes.<br>B.—De materias cerámicas, incluso de esteatita:<br><br>1—Sin herrajes.  | 90.21               | Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otras; aparatos para facilitar la audición de los sordos; artículos y aparatos para fracturas (tabillitas, cabestrillos y análogos):<br><br>A.—Artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra.<br>B.—Aparatos para facilitar la audición (otófonos)<br>C. Los demás.  |
| 87.07               | Carretillas automóbiles de maniobra (portadoras, tractoras, elevadoras y similares) con motor de cualquier clase; sus partes y piezas sueltas:<br><br>A.—Carretillas automóbiles de maniobra:<br><br>1—Especialmente concebidas para el transporte de productos altamente radiactivos.<br>2—Las demás.<br><br>B.—Partes y piezas sueltas.   | 90.22               | Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.) no susceptibles de otros usos.<br><br>Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.):<br><br>A.—Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras.<br>B.—Los demás.<br>C.—Partes y piezas sueltas.   |
| 89.04               | Barcos destinados al desguace.  | 90.24               | Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperaturas, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14.  |
| 90.11               | Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos.  | 90.28               | Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:<br><br>A.—Separadores de iones electromagnéticos, incluidos los espectrógrafos y espectrómetros de masas electromagnéticos.<br>B.—Instrumentos para la detección de las radiaciones de uno de los tipos siguientes, especialmente estudiados para ser adaptados (o susceptibles de ser adaptados) a la detección o la medida de radiaciones nucleares, tales como partículas alfa, beta, rayos gamma, neutrones y protones:<br><br>1—Instrumentos de detección o medida, de tubos geiger-Müller o de tubos contadores proporcionales.<br>2—Instrumentos para cámaras de ionización.<br>3—Aparatos de detección o medida de las radiaciones de prospección minera, control de los reactores del aire, del agua y del suelo. |
| 90.14               | Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros:<br><br>A.—Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría.<br><br>B.—Instrumentos y aparatos de navegación:<br><br>1—Brújulas magnéticas de navegación, sextantes, acímuts y correderas de molinillo.<br>2—Los demás instrumentos y aparatos de navegación.<br><br>C.—Los demás, incluso las brújulas distintas de las comprendidas en la subpartida B-1 anterior.<br>D.—Partes y piezas sueltas.   |                     | G.—Los demás:<br><br>1—Para la detección y medida de partículas alfa, beta, rayos gamma, rayos X, rayos cósmicos o análogos.<br><br>2—Para la medida de magnitudes eléctricas.<br>3—Sondas acústicas y ultrasónicas.<br>4—Los demás.  |
| 90.18               | Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás):<br><br>A.—Aparatos de mecanoterapia y masaje.<br>B.—Aparatos de psicotecnia.<br>C.—Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de reanimación de ciclo cerrado.  |                     |   |

| Partida arancelaria      | Mercancía  |
|--------------------------|--|
| 91.06                    | Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.):<br>A.—Interruptores horarios.<br>B.—Los demás.                          |
| Ex 92.01 B<br>Ex 92.10 D | Pianos de cola.<br>Lengüetas, incluso montadas en sus placas (voces de armónicas y acordeones).  |
| 95.02                    | Nácar labrado (incluidas las manufacturadas):<br>A.—Simplemente labrado.<br>B.—En objetos terminados (incluso sus esbozos).  |
| 98.03                    | A.—Estilográficas, portaminas y bolígrafos:<br>1- Con cuerpo o capuchón de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.<br>2- Los demás.<br>B.—Portaplumas, portalápices y similares.<br>C.—Piezas y accesorios de estilográficas, portaminas y bolígrafos. |
| 98.04                    | Plumillas para escribir y puntos para plumas:<br>A.—Plumillas para escribir:<br>1- para estilográficas.<br>2- las demás.<br>B.—Puntos para plumas.   |

Las partidas precedidas del signo = han sido objeto de liberaciones anteriores.

Las partidas precedidas del signo Ex quedan parcialmente liberadas.

Las declaraciones de importación correspondientes a estas mercancías podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Comercio o en los de sus Delegaciones o Subdelegaciones Regionales a partir del 1 de abril de 1961.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta Aramburu.

**RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se fija el plazo para la admisión de pliegos de proposiciones para la primera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca», y la fecha de celebración de la misma.**

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, del día 6 del actual, el pliego de condiciones y modelo de proposición para la primera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca», se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón, número 1, el día 6 de junio próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo, se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que el plazo para la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla y Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, terminará a las doce horas del día primero del mismo mes de junio.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a las doce horas del día 21 del mes de mayo.

Madrid a 6 de marzo de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—1.026.

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera sobre transacciones invisibles.**

Con objeto de ampliar las facilidades concedidas para el desarrollo y ejecución de las transacciones invisibles, este Instituto, en cumplimiento de instrucciones de la Superioridad, ha acordado declarar liberadas las operaciones detalladas a continuación, dentro de las denominaciones y límites establecidos en el vigente Código de Liberación de la Organización Europea de Cooperación Económica:

- Gastos de reparación y montaje.
  - Gastos de transformación y terminado, y servicios similares.
  - Reparación de navios.
  - Asistencia técnica.
  - Participación de filiales, sucursales, etc., en los gastos generales de su casa matriz en el extranjero, y viceversa.
  - Diferencias, garantías y depósitos derivados de operaciones de mercancías a plazo efectuadas dentro de las prácticas comerciales normales.
    - Turismo (equivalencia de 16.500 pesetas por persona y año).
    - Viajes de carácter familiar.
    - Suscripciones a periódicos, revistas, libros y ediciones musicales.
    - Adquisición de periódicos, revistas, libros, ediciones musicales y discos.
    - Mantenimiento y reparaciones corrientes de propiedades privadas en el extranjero.
    - Remesas de emigrantes.
    - Derechos de autor. Patentes, dibujos, marcas de fábrica e inventos.
      - Gastos de documentación de toda naturaleza, devengados por su propia cuenta por los establecimientos de cambio autorizados.
    - Premios y beneficios en competiciones deportivas.
- Por el Instituto serán cursadas a la Banca que ejerce funciones delegadas las oportunas instrucciones sobre la tramitación a seguir para las transferencias al exterior que estas operaciones originen.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, Gregorio López-Bravo.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 20 al 26 de marzo de 1961.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 20 al 26 de marzo de 1961, salvo aviso en contrario:

|                             | Comprador | Vendedor |
|-----------------------------|-----------|----------|
|                             | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....       | 59,85     | 60,15    |
| 1 Dólar canadiense ...      | 60,25     | 60,60    |
| 1 Franco francés nuevo ...  | 12,12     | 12,18    |
| 1 Libra esterlina ...       | 167,58    | 168,42   |
| 1 Franco suizo ...          | 13,69     | 13,75    |
| 100 Francos belgas ...      | 118,45    | 119,05   |
| 1 Deutsche Mark ...         | 14,96     | 15,04    |
| 100 Liras italianas ...     | 9,60      | 9,65     |
| 1 Florin holandés ...       | 16,53     | 16,61    |
| 1 Corona sueca ...          | 11,57     | 11,63    |
| 1 Corona danesa ...         | 8,66      | 8,70     |
| 1 Corona noruega ...        | 8,38      | 8,42     |
| 100 Marcos finlandeses ...  | 18,70     | 18,80    |
| 1 Schilling austriaco ...   | 2,29      | 2,31     |
| 100 Escudos portugueses ... | 208,17    | 209,21   |
| 1 Libra egipcia ...         | 171,86    | 172,72   |
| 1 Dólar de cuenta (1) ...   | 59,85     | 60,15    |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.  
Madrid, 20 de marzo de 1961.